



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 25307-31-03-001-1999-00358-01

Bogotá, D.C., *primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 393, numeral 5°, del Código de Procedimiento Civil, se aprueba la liquidación de costas.

La alusión al estatuto procesal civil en este proveído se hace por ser la compilación vigente cuando se planteó la impugnación extraordinaria que da lugar a estas actuaciones, de conformidad con el numeral 5 del artículo 625 del Código General del Proceso.

Remítase el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
Magistrado